
Los Efectos del Uso las Tecnologías de la Información y de la Comunicación en el Derecho
Probatorio Colombiano: Un Estudio de Casos en Sincelejo Sucre

Delcy De Jesús Reyes Suarez

Madyn Morales Severiche

Nora Palacios Chova

Corporación Universitaria del Caribe – CECAR

Escuela de Posgrado y Educación Continua

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Especialización en Derecho Civil

Sincelejo

2018

Los Efectos del Uso las Tecnologías de la Información y de la Comunicación en el Derecho
Probatorio Colombiano: Un Estudio de Casos en Sincelejo Sucre

Delcy Del Jesús Reyes Suarez

Madyn Morales Severiche

Nora Palacios Chova

Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de Especialista en Derecho Civil

Asesora

Berónica Narváez Mercado

Doctora en Derecho

Corporación Universitaria del Caribe – CECAR

Escuela de Posgrado y Educación Continua

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Especialización en Derecho Civil

Sincelejo

2018

Nota de Aceptación

—
—
4.0
—
—

Orlando Wenz Mendez
Director

[Signature] cuatro cero (4.0)
Evaluador 1

—
Evaluador 2

Tabla de Contenido

	Pág.
Resumen.....	5
Abstract.....	6
Introducción.....	7
2 Planteamiento del Problema Jurídico.....	9
3 Justificación.....	10
4 Objetivos.....	11
4.1 Objetivo General.....	11
4.2 Objetivos Específicos.....	11
5 Metodología.....	12
5.1 Núcleo Esencial de la Prueba Documental en el Derecho Probatorio Colombiano.....	12
5.2 Comparación de los Elementos Esenciales del Documento y el Documento Electrónico.....	15
5.2.1 Mensajes de Datos.....	19
5.2.2 Firma digital.....	21
5.3 Efectos del Uso las Tecnologías de la Información y de la Comunicación en la Gestión Judicial en Sincelejo Sucre.....	24
5.3.1 Gestión Judicial en Sincelejo Sucre.....	24
5.3.2 Recolección de Datos.....	25
5.4 Efectos del Uso de las Tics en la Gestión de Sincelejo Sucre.....	25
Conclusiones.....	28
Referencias Bibliográficas.....	31

Resumen

El avance de las tecnológicas de la información y de la comunicación ha permeado muchos estadios de la vida del ser humano y el derecho no ha sido la excepción a ello, lo que ha dado lugar a que este tenga que adaptarse a esos avances tecnológicos y de igual forma se le impone la tarea de regularlo. En este trabajo se tiene por objetivo establecer de qué forma ha incidido las tecnologías de la información y de la comunicación en el derecho probatorio y en específicamente frente a la prueba documental, la cual ha sufrido modificaciones en cuanto a su forma de ser presentada con uso de estas tecnologías, lo que ha marcado aspectos como la valoración que hace el juez de la misma, como también su validez como medio de prueba que puede ser aportado dentro del curso de un proceso judicial, en la gestión judicial en Sincelejo - Sucre, Año 2016-2018. Con base en lo anterior, se pretende en este trabajo identificar el núcleo esencial de la prueba documental en el derecho probatorio colombiano, como también comparar los elementos esenciales del documento y el documento electrónico y finalmente contextualizar los efectos del uso de las tecnologías de la información y de la comunicación en un estudio de casos en la ciudad de Sincelejo, Sucre. Desarrollados los objetivos se logró determinar que el documento electrónico es plenamente regulado en Colombia y que la diferencia entre la prueba documental tradicional y el documento electrónico es mínimo y se reporta respecto a la plataforma en que se encuentra y en Sincelejo en especial, su utilización ha sido de forma progresiva, pero se acepta su aplicación y se le ha dotado de importancia.

Palabras clave: tecnologías, información, comunicación, prueba documental, medio de prueba, validez, valoración.

Abstract

The advance of information and communication technologies has permeated many stages of human life, and the right has not been the exception to this, which has led to the need for the human being to adapt to these technological advances, and the task of regulating them has also been imposed on him. The objective of this work is to establish the impact of information and communication technologies on the law of evidence and specifically on documentary evidence, which has undergone changes in the way it is presented using these technologies, which has marked aspects such as the assessment made by the judge of it, as well as its validity as a means of evidence that can be provided within the course of a judicial process, in the judicial management in Sincelejo - Sucre, 2016-2018. Based on the above, this paper aims to identify the essential core of documentary evidence in Colombian evidentiary law, as well as to compare the essential elements of the document and the electronic document and finally to contextualize the effects of the use of information and communication technologies on judicial management in Sincelejo, Sucre in the years 2016-2018. Once the objectives were developed, it was possible to determine that the electronic document is fully regulated in Colombia and that the difference between traditional documentary evidence and electronic documents is minimal, and that it is reported with respect to the platform in which it is located and in Sincelejo during the judicial administration between 2016 and 2018, its use has been progressive, but its application has been accepted and it has been given importance.

Keywords: technologies, information, communication, documentary evidence, means of evidence, validity, assessment.

Introducción

El uso de las tecnologías de la información y de la comunicación cada día es más común, puesto que, muchas de las actividades diarias que realizan las personas dependen de ello, como la comunicación y hasta el desarrollo de las actividades propias del trabajo.

Ese uso acelerado de la tecnología ha traído consigo una serie de modificaciones en muchos campos de la vida de las personas y en este caso se hará referencia al campo del derecho. Esas modificaciones alcanzaron aspectos que por muchos años habían estado inalterables, lo que dio lugar al nacimiento de la necesidad de hacerle frente a esos cambios y regularlos, en aras, de que no se afecte la seguridad jurídica en el campo procesal (De Almanza, 2014, p.4).

La exigencia de regular las modificaciones que se incluyen en el derecho con arreglo al impacto causado por los avances tecnológicos, es la forma de que el derecho camine a la par de esos avances, adaptando los procesos judiciales a ellos y especialmente en el tema de la probatorio, de ahí que en el lenguaje jurídico hayan aparecido términos, como el documento electrónico, la firma digital, los mensajes de datos, etc. (Muñoz, 2015, p. 5). Lo anterior es uno de los retos que impone la tecnología frente a esta prueba en específico, y con base en ello es que en este trabajo se pretende determinar ¿Cuáles son los efectos que ha causado el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación en el derecho probatorio colombiano y en el caso de Sincelejo - Sucre?

En Colombia la regulación de esta temática, se realizó en el año de 1999, con la expedición de la Ley 527, por medio de la cual se reglamentan aspectos de los mensajes de datos, la firma digital y el comercio electrónico. Esta norma jurídica permite que se tenga un mínimo de condiciones para el uso de la tecnología en el derecho.

Esta regulación sin duda da respuesta al hecho de que en esta nueva sociedad, la forma tradicional de realizar operaciones ha sido modificada, siendo reemplazada por métodos electrónicos, lo que hace importante que se cuente en el país, con un marco legal que permita darle tratamiento al uso de los avances tecnológicos en el derecho (Guzmán, 2010, p. 131).

Con base en todo lo manifestado hasta este punto, en este trabajo se tiene por finalidad establecer cuál ha sido el efecto causado por el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación en el derecho probatorio colombiano en el estudio de unos casos en Sincelejo, Sucre, Año 2016-2018, al lograr identificar el núcleo esencial de la prueba documental en el derecho probatorio colombiano, comparar los elementos esenciales del documento y el documento electrónico y finalmente contextualizar los efectos del uso las tecnologías de la información y de la comunicación en la gestión judicial en Sincelejo en particular.

1 Planteamiento del Problema Jurídico

La aparición del documento electrónico es producto de la implementación de las tecnologías de la información y de la comunicación, las cuales hacen parte integral en las actividades diarias de las personas e inclusive de la actividad de administrar justicia.

La implementación de las tecnologías de la información y de la comunicación en la administración de justicia se ha realizado de forma paulatina, y se debe a la necesidad de que el derecho se adapte a las exigencias de estas.

En la gestión judicial en Sincelejo, Sucre también se ha venido utilizando las tecnologías de la información y de la comunicación, desde la adecuación de los despachos judiciales, como su inclusión en el ámbito procesal y probatorio.

En el ámbito probatorio estas tecnologías han tenido gran impacto, pero específicamente se hará referencia en este trabajo al impacto que han tenido estas en la prueba documental, es decir, se hará referencia a la prueba documental electrónica y todos los esfuerzos van dirigidos a revisar cuales han sido los efectos de este en la gestión judicial en Sincelejo, Sucre en los años 2016-2018.

Esta revisión se fundamenta en el hecho de que hay desconfianza respecto de la validez que reporta el documento electrónico, toda vez, que por estar soportados en plataformas electrónicas son fáciles de modificar, es decir, puede haber modificación de la voluntad de las partes incluidas en este, afectándose el acto incluido en él.

2 Justificación

En los años 2016-2018 el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación tuvo una creciente a nivel mundial, toda vez, que estas llegaron a irrumpir en todos los quehaceres de los seres humanos, indistintamente la edad y actividad que desarrollen.

Como estas llegaron a cubrir todos los aspectos de la vida de los seres humanos, causando efectos tanto positivos como negativos, es que en este trabajo se tiene por finalidad verificar esos efectos que produjo el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación en la gestión judicial en Sincelejo, Sucre en los años de 2016-2018.

Lo anterior se justifica en el hecho de que el sistema judicial en la ciudad de Sincelejo, Sucre en ese tiempo es que logra implementar completamente los lineamientos del Código General del Proceso, donde se consagra la implementación del documento electrónico.

Siendo así, en el tiempo establecido los despachos judiciales ya habrían implementado las adecuaciones pertinentes de cara a las tecnologías de la información y de la comunicación, como adecuación de espacios, aceptación de la aportación de documentos electrónicos como medios de pruebas, que debían ser valorados por el juez, con arreglo a las reglas de los documentos tradicionales.

3 Objetivos

3.1 Objetivo General

Determinar los efectos del uso las tecnologías de la información y de la comunicación en el derecho probatorio colombiano: Estudio de caso de Sincelejo, Sucre.

3.2 Objetivos Específicos

- Identificar el núcleo esencial de la prueba documental en el derecho probatorio colombiano.
- Comparar los elementos esenciales del documento y el documento electrónico.
- Contextualizar los efectos del uso las tecnologías de la información y de la comunicación en la gestión judicial en Sincelejo.

4 Metodología

El presente trabajo corresponde a una investigación de tipo socio jurídico, el cual se caracterizó porque su desarrollo fue preponderantemente cualitativo, para la búsqueda y análisis de la información, toda vez, que este tipo de estudios permiten abordar temas del quehacer cotidiano de las personas y el derecho de consumo hace parte de nuestra vida cotidiana, ya que todos en cualquier momento somos consumidores (Lerma, 2009).

Así mismo, corresponde a un trabajo de corte descriptivo, ya que se busca describir el cuales fueron los efectos del uso de la tecnología de la información y de la comunicación en el derecho probatorio colombiano y específicamente en la gestión judicial en Sincelejo, Sucre en los años 2016-2018 (Lerma, 2009).

Las fuentes de información fueron secundarias y especialmente se centró en la revisión de normas jurídicas como la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012, sentencias de la Corte Constitucional (3) que hacen referencia al uso de la tecnología de la información y de la comunicación en el derecho y especialmente en la prueba documental y veinte (20) documentos producto de investigaciones que también hacen alusión al tema objeto de estudio y primarias toda vez, que se pudo establecer contacto con cinco (5) secretarios juzgados en la ciudad de Sincelejo y con cinco (5) abogados litigantes, quienes brindaron información sobre el impacto o los efectos que ha generado en su trabajo el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación.

4.1 Núcleo Esencial de la Prueba Documental en el Derecho Probatorio Colombiano

En esta primera parte del documento, se abordará lo relacionado con la prueba documental, en relación a su núcleo esencial. Para dar inicio al mismo, es importante definir qué se entiende por documento y según Pérez (2014) este en sentido estricto puede ser definido como “Todo escrito donde se deja constancia de un hecho” (p.192).

De acuerdo a esta primera definición, el documento es todo escrito en el que se consigna una información que permite esclarecer un hecho que produce efectos jurídicos, el cual puede ser materia de un litigio y es necesario probarlo.

En concordancia con lo anterior, también se ha establecido que el documento es un medio de prueba que permite albergar en su contenido todo tipo de narraciones, datos, hechos o cualquier acto que sea o resulte ser de relevancia para el mundo jurídico (De Almanza, 2014. P.19). Tal cosa deja evidenciado los atributos que debe tener en cuenta el documento para ser tomado como prueba, es decir, que permita probar la existencia de un hecho o acto jurídico.

En complemento de lo anterior, los documentos como pruebas son representaciones de hechos o intereses que son de relevancia dentro de un proceso y que debe estar soportado en medios materiales o inmateriales, como el papel, audiovisual o en un soporte electrónico (Conde, 2012, p. 73). Con base en lo anterior se infiere que el documento puede ser tanto material como electrónico, pero frente a este último se hablara en el segundo apartado de este documento.

El Código General del proceso, a la hora de tratar lo relacionado con el documento, realiza una lista amplia, de lo que puede ser comprendido como tal:

Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, videgrabaciones, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares (Ley 1564, 2012, art.213).

De lo anterior se desprende que el concepto de documento es amplio, toda vez, que este no solo se limita a la información contenida en un papel, sino que abarca otro tipo de objetos, los

cuales deben esencia contener algún tipo de narración o información que permita comprobar ese hecho o acto jurídico celebrado.

Aunado a lo anterior el Código General del proceso también hace una distinción entre documento público o privado y la diferenciación se basa en el hecho del funcionario que emite el respectivo documento, pero a ambos se les ha otorgado el mismo valor probatorio (Ley 1564, 2012, art. 243).

En lo que respecta al uso probatorio y el valor probatorio de los documentos este viene a tener importancia cuando se acepta que el documento es genuino y auténtico, y esto se evidencia cuando el documento reúne las condiciones para ser empleado como prueba de un hecho o de un acto jurídico (Pérez, 2014, p.199). Cabe anotar que los documentos que se aporten al proceso se presumen auténticos y serán las partes quienes adelanten la impugnación de los mismos (Ley 1564,2012, art. 244).

Desconocer la autenticidad del documento, deben hacerlo las partes haciendo uso de la denominada tacha de falsedad, pero para que esta tenga procedencia dentro del trámite del proceso judicial, el documento que se pretende impugnar debe tener plena incidencia en la decisión que se debe tomar dentro del mismos, de lo contrario no será procedente (Ley 1564,2012, art. 269).

Así como la prueba documental cuenta con amplia aceptación como medio de prueba, que generalmente es el más usado dentro de un proceso, también se han establecido los medios o herramientas para restarle valor, como es la tacha de falsedad, la cual puede ser usada por quien considere que un documento no resulta ser autentico y pueda afectar sus derechos en disputa.

Lo anterior, partiendo del hecho de que a los documentos por regla general se presume su autenticidad, toda vez, que en él se procura en principio establecer la autoría del mismo y no la veracidad del hecho que en él se encuentra consignado, esto se realiza haciendo uso del principio

de la buena fe (Reyes, 2009,p. 1). De ahí que la autenticidad se predica, cuando existe certeza sobre quien es la persona que ha elaborado el documento, lo ha firmado, o cuando exista certeza de quien se le atribuye tal documento (Ronderos, 2015, p. 7).

En fin, para que un documento sea válido el juez debe revisar no la sustancia del documento, sino su parte formal del mismo, es decir, aquí el juez no entra a valorar el contenido del documento, sino los requisitos exteriores del mismo (Yepes, 2011, p. 27).

4.2 Comparación de los Elementos Esenciales del Documento y el Documento Electrónico.

Las tecnologías de la información y de las comunicaciones siguen trasformando sociedades, procesos y hasta al mismo derecho, que tuvo que adaptarse a este tipo de cambios, en aras de que las actuaciones que realizan las personas con uso de esas tecnologías, cuenten con un marco legal que las respalde (Borges, 2017, p.1).

Ese marco legal que en Colombia ya existe, permite que se las tecnologías de la información estén al servicio del derecho y que este pueda hacer uso de ellas, sin que ello implique caer en el plano de la inseguridad jurídica (Barrios, 2015, p. 17).

Con base en la anterior premisa, el eje central de esta segunda parte del trabajo, es poder comprender la naturaleza jurídica del documento electrónico, el con el avance tecnológico viene siendo muy utilizado como medio de prueba, para lo cual se va a revisar lo ateniendo a su definición, elementos característicos, como se ha venido manejando su validez como medio de prueba. Y luego de haber abordado lo antes expuesto, se podrá comparar sus elementos con los elementos de la prueba documental tradicional.

Hablar hoy de documento electrónico no resulta ser nada raro, debido a lo común que es realizar actos o comunicarse por medio de los soportes tecnológicos y el auge que este ha tomado se debe precisamente al crecimiento acelerado de la tecnología (Acevedo & Gómez, 2011, p. 393).

Para empezar a desentrañar lo relacionado con el documento electrónico, se hace necesario revisar varias de las definiciones de los mismos, en primer lugar se tiene la de Parra (2006), quien se refiere al mismo en los siguientes términos “Son documentos electrónicos, los contenidos en soportes electrónicos o máquinas informáticas y cuyo contenido pueden ser “magnitudes físicas que representan en forma codificada unas declaraciones o representaciones y que son susceptibles de registro, proceso y transmisión” (p. 1).

Entonces, partiendo de lo anterior, se entiende por documento electrónico, todo documento soportado en plataformas electrónicas, que contiene información, una narración o un acto, pero de forma codificada, por el medio en el cual se encuentra plasmado.

Por su parte, Ronderos (2015) define al documento electrónico como “un escrito, comunicación, imagen, dibujo, programa o información de cualquier tipo, ya sea que se encuentre almacenado o se mantenga en papel, en medios electrónicos, de audio, visuales, o cualquier otro” (p. 11).

Como se evidencia el documento electrónico se puede representar de diferentes formas, ya sea que sea impreso en un papel, o a través de un audio, o audiovisual o cualquier otro medio codificado y del que se haga uso de las plataformas electrónicas.

Aunado a lo anterior Caldera (2001, p.658) citado por Jurado (2011) comprende al documento electrónico como.

Aquella representación del pensamiento y de la voluntad del hombre materializada en soportes magnéticos de acceso inmediato, capaz de trasladarse de un lugar a otro por medio de redes telemáticas. La información contenida en este tipo de documentos esta llamada a perdurar en el tiempo (p. 53).

De acuerdo a lo antes mencionado, el documento electrónico materializa tanto el pensamiento como la voluntad de las personas, pero esa manifestación se realiza haciendo uso de soportes magnéticos, lo que da la posibilidad de que ella se traslade de un lugar a otro, sin necesidad de su impresión en papel.

El uso de este tipo de documento en este tipo de soportes hace más rápido su acceso, puesto que con un solo click este se puede ir a cualquier lugar del mundo, conservándose inalterable durante ese recorrido.

Una de las ventajas del documento electrónico, es que goza del carácter de ser más perdurable en el tiempo, debido a que esto es uno de los servicios o ventajas de las tecnologías de la información y de la comunicación.

Así como este documento presenta ventajas para las personas y para el operador judicial, también a este último se le ha impuesto la tarea de hacer mayor análisis del documento electrónico como medio probatorio, porque debe revisar aspectos formales del mismo, como quien es el autor, su autenticidad y la seguridad de la información, en cuanto no haya sido alterada en la manipulación de dicho documento, de ahí que se le otorgue eficacia y validez al mismo dentro del proceso judicial que se adelanta (Acevedo & Gómez, 2011, p. 399).

Los documentos electrónicos por regla general se presume su autenticidad, situación que encuentra su base cuando se tiene la certeza de la persona que lo elaboró, los suscribió o lo firmó (Reyes, 2011, p. 1052). De ahí que no se puede negar la aptitud demostrativa o el carácter de medio

de prueba a los documentos electrónicos y por tanto el operador jurídico no podrá negar su admisibilidad dentro del proceso, mientras no se descarte su autenticidad (Corte Constitucional. (2 de noviembre de 2016). Sentencia C 604 de 2016. [Mp. Luis Ernesto Vargas Silva])

Lo anterior encuentra su complemento en el hecho de que la autenticidad de un documento no puede depender del medio o soporte en el que se encuentra sustentado, pues, lo único que interesa es la certeza de su autoría, por tanto, no puede desconocerse tal autenticidad y negar su aceptación, se podrían vulnerar derechos fundamentales como la defensa y derecho a aportar pruebas (Reyes, 2009, p.11).

A la hora del juez valorar la autenticidad del documento, deberá realizar lo siguiente, en palabras de Nisimblat (2010)

Es deber del juez verificar que el documento aportado cumpla con los requisitos mínimos de producción de la prueba, bien sea porque se obtuvo de manera legítima mediante su intervención anticipada, bien porque la parte que la aduce se encuentra en su legítimo poder, caso en el cual se deberá siempre constatar que con ella no se vulneran principios o derechos constitucionales, tales como del debido proceso o la intimidad (p. 6)

Es quizás este uno de los riesgos del documento electrónico, toda vez, que ese al ser generalmente un documento privado, su uso se limita a quien lo tiene en su poder, de ahí que quien lo utilice debe hacerlo con el consentimiento de esa personas, en aras de no vulnerar derechos constitucionales como es el derecho fundamental a la intimidad.

El derecho ha de prever todos estos riesgos, puesto que, no es fácil para el operador jurídico dimensionarlo, pero si debe valorarlo.

Para la valoración del documento, el juez debe hacer uso de la sana crítica, de las reglas de la experiencia y de las reglas propias del documento tradicional, lo que servirá para determinar su autenticidad o no y de ello dependerá la validez del documento electrónico (Restrepo, 2014, p. 11).

En fin para que un documento electrónico sea aprobado dentro de un proceso judicial como medio de prueba, se debe adelantar un protocolo, con base en el cual se verifican tres cualidades de dicho documento: calidad de la información, la fuente y el contenido (Acevedo y Gómez, 2011, p411).

Al lado del documento electrónico hay que hablar de varios aspectos que se encuentran muy relacionados con él, como son los mensajes de datos y la firma digital, los cuales se desarrollaran de forma breve a continuación.

4.2.1 Mensajes de Datos

La definición de mensajes de datos se encuentra en la Ley y es entendido como “La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax” (Ley 1527, 199, art. 2 literal a).

Los mensajes de datos también hacen uso de las plataformas tecnológicas para su producción, en cualquiera de sus modalidades, teniendo este plena validez y siendo importante para el mundo jurídico, que mediante esta norma jurídica ha previsto su regulación.

El mensaje de datos como cualquier otro tipo de documento está llamado a producir efectos jurídicos y su soporte electrónico no debe ser razón para discriminarlo, toda vez, que las declaraciones en el contenidas gozan de la presunción de autenticidad., de ahí que independientemente del soporte los mensajes de datos están llamados a producir los efectos jurídicos queridos por su emisor (Jurado, 2011, p.56).

Los mensajes de datos de acuerdo a la norma jurídica antes citada gozan de carácter demostrativo, como regla general y en todas las actuaciones tanto administrativa como judicial no se puede negar que este produce efectos jurídicos, su fuerza probatoria y su validez como medio de prueba (Corte Constitucional. (8 de agosto de 2001). Sentencia C 831 de 2001. [Mp. Álvaro Tafur Galvis]).

A los mensajes de datos se les debe un tratamiento similar al que se le ha otorgado o se le da a la información contenida en el papel, de ahí que la Corte Constitucional los haya dotado de seguridad jurídica, previendo que en ellos se encuentran expresiones de voluntad capaces de generar obligaciones para las partes que intervienen en la relación virtual (Flórez, 2014, p. 47).

Para la valoración de los mensajes de datos como medios de pruebas el juez debe acudir como se dijo en líneas anteriores, a la sana crítica y las denominadas reglas de la experiencia, toda vez, que el Código General del Proceso exige que para la valoración de los mismos, estos deben ser aportados en el mismo formato en que fueron generados o recibidos, o en otro que permita su reproducción con exactitud (Reyes, 2011, p.1055). De lo anterior se desprende que la valoración que se le dé a los mensajes de datos, dependerá en esencia de que permanezca intacta la información en el contenida, sin que se de manipulación de la misma, es decir, que no se altere dicho mensaje de datos.

Los mensajes de datos comúnmente son conocidos como correo electrónico, puesto que tal como se vio en la definición realizada por la Ley 527 de 1999, una forma de mensajes de datos es este y frente a ellos la Corte Constitucional ha hecho mención a que a estos se les debe un respaldo jurídico que los dote de seguridad y validez, y el cual se ha logrado en Colombia con la mencionada Ley (Corte Constitucional. (18 de noviembre de 2008). Sentencia T 916 de 2008. [Mp. Clara Inés Vargas Hernández]).

Lo que se viene utilizando a la hora de valorar los mensajes de datos como medios de pruebas y si existiere un vacío en cuanto a su regulación, se acude a la analogía y se aplica las reglas de valoración de los documentos tradicionales (Nisimblat, 2017, p.17).

4.2.2 Firma digital

La firma digital, al igual que los mensajes de datos, también es prevista por la Ley 527 de 1999, quien hace referencia a la misma, en los siguientes términos.

Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación (Art. 2 literal c).

La firma digital hace parte del mensaje de datos o del documento electrónico y que es garantía de que estos no puedan ser alterados o modificados, de ahí que esta sea considerada un elemento para valorar la autenticidad de los documentos o mensajes de datos.

La firma entonces, vendría a ser un requisito indispensable para que se le otorgue valor probatorio a un documento indistintamente sea su naturaleza, toda vez, que sin ella, sólo existe una mera proyección de documento (Reyes, 2009, p.3).

La protección que se le ha brindado a los documentos electrónicos se ha hecho extensivo a la firma electrónica, de forma tal, que los operadores jurídicos no pueden restarle eficacia a los efectos jurídicos que se generan de la firma electrónica (Flórez, 2014, p.563). Con base en lo antes mencionado se le otorga el mismo valor a este tipo de firmas, que las firmas manuscritas.

La Ley 527 de 199, establece que la firma digital goza de unos atributos que hay que observar para darle validez a la misma y por ende al documento en el que se encuentra integrada.

1. Es única a la persona que la usa.
2. Es susceptible de ser verificada.
3. Está bajo el control exclusivo de la persona que la usa.
4. Está ligada a la información o mensaje, de tal manera que si éstos son cambiados, la firma digital es invalidada.
5. Está conforme a las reglamentaciones adoptadas por el Gobierno Nacional (Art. 28, párrafo único).

En cuanto a la primera característica, es importante que la firma sea utilizada por una sola persona, es decir, el uso de la firma se reputa exclusivo, en aras de evitar duplicidad lo que si sería un grave problema para el acto o hecho que se intenta probar. En segundo lugar es importante que esta firma pueda ser verificada por los medios destinados para ello, de ahí la necesidad de que la firma se encuentre registrada.

En tercer lugar es importante que esta firma este bajo el control de quien es su titular, para que su uso sea exclusivo como se mencionó, además, la firma hace parte integra de la información o declaración contenida en el documento electrónico o mensaje de datos, dependiendo uno del otro, toda vez, que si se cambia el documento la firma se invalida y si el documento no tiene la firma no tiene validez alguna.

Y por último, es necesario que la producción y el uso de las firmas digitales se haga con arreglo a la normatividad y reglas establecidas por el gobierno nacional sobre la materia.

Entonces como se desprende de todo lo manifestado hasta este punto, existe una relación indisoluble entre mensajes de datos, documentos electrónicos y firmas digitales o electrónicas.

Teniendo de presente todo lo abordado hasta este punto, se procede a comparar los elementos esenciales de la prueba documental tradicional y la prueba documental electrónica.

Hay que empezar manifestando, que la prueba documental en Colombia ha tenido que sufrir ciertas modificaciones, teniendo en cuenta, el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación, por lo cual se podría pensar en principio que existe una diferencia marcada entre el documento tradicional y el documento electrónico.

Luego de haber abordado a cada uno por separado, en la primera parte el documento tradicional y en la segunda parte de este trabajo, el documento electrónico, se puede afirmar que la diferencia entre uno y otro se encuentra en el soporte o medio en el que se encuentra, toda vez, que el primero se encuentra impreso en un papel y el segundo se encuentra en un soporte tecnológico, sin embargo, no se descarta la posibilidad de que el documento electrónico sea impreso en papel.

Cabe anotar que las mismas reglas para la valoración del documento tradicional son implementadas para realizar la valoración del documento electrónico, toda vez, que este se regula por las reglas que rigen la prueba documental tradicional.

No se puede descartar que el documento electrónico aún representa un reto para los operadores jurídicos, en cuanto a la hora de determinar su validez, pero al igual que el documento tradicional ya se han establecido los criterios que hay que tener en cuenta para determinar si este puede ser admitido o no como medio de prueba en un proceso judicial.

Con el avance de la tecnología, el documento como prueba tendrá que irse a adaptando a los mismos, y tendrá el derecho que regular todo lo que surja en aras de ir a la vanguardia de la era tecnológica, con el fin de evitar que este tipo de medios de pruebas representen causa de inseguridad jurídica.

En fin, la diferencia entre un documento y otro se reduce al soporte en el que se encuentra, lo que no constituye una razón para discriminarlo, ni mucho menos para restarle los efectos jurídicos llamados a producir.

4.3 Efectos del Uso las Tecnologías de la Información y de la Comunicación en la Gestión Judicial en Sincelejo Sucre.

4.3.1 Gestión Judicial en Sincelejo Sucre

Sincelejo se caracteriza por ser la ciudad principal o capital del Departamento de Sucre, donde se realiza la mayor gestión judicial, en todas las áreas de los derechos, toda vez, que lo que no se logra solucionar en los municipios ante los jueces civiles municipales o promiscuos, es abarcado en esta ciudad.

En la gestión judicial se encuentran tanto abogados como jueces, secretarios de despachos y demás funcionarios de la administración de justicia, donde confluyen a la hora de darle solución a alguna problemática que deba ser conocida por los jueces o tribunales.

En el marco de esa gestión, las tecnologías de la información y de la comunicación se encuentran inmersas, apoyando las labores que se realizan en el marco de los procesos judiciales indistintamente sea su naturaleza y más aún cuando se ha introducido el tema de la oralidad y la aceptación del documento electrónico.

Es respecto a este último tema de la aceptación del documento electrónico como prueba, es que en este trabajo se pretende determinar los efectos del uso de las tecnologías de la información y de la comunicación en el derecho probatorio colombiano y específicamente en la gestión judicial, en Sincelejo- Sucre.

4.3.2 Recolección de Datos

Para la recolección de datos se diseñó una encuesta semiestructurada, la cual tenía por finalidad poder establecer los posibles efectos que se ha ocasionado el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación en el derecho probatorio colombiano y específicamente en la gestión judicial en Sincelejo, Sucre.

La entrevista constó de tres preguntas en específico:

- ¿Considera usted importante el uso de la tecnología de la información y de la comunicación en el derecho probatorio y su uso en la gestión judicial en Sincelejo, Sucre durante los últimos años? ¿Por qué?
- ¿Qué posibles efectos ha generado en la gestión judicial la implementación del uso de las tecnologías de la información y de la comunicación?
- ¿Considera usted que el documento electrónico representa alguna ventaja para la gestión judicial en Sincelejo, Sucre? ¿Por qué?

Como en la gestión judicial confluyen diversos actores, la encuesta se pudo aplicar a cinco (5) abogados litigantes y a cinco (5) secretarios de juzgados municipales en la ciudad de Sincelejo.

4.4 Efectos del Uso de las Tics en la Gestión de Sincelejo Sucre

Del análisis de la información recolectada en las encuestas aplicadas, se pudieron extraer varias precisiones.

Lo primero que se pudo establecer es que los abogados litigantes consideran que el uso de la tecnología es transversal a la actividad judicial y su implementación en la misma ha ayudado a que la gestión judicial sea más dinámica. Reconociendo que ello ha ayudado a que la gestión

judicial en Sincelejo, Sucre emprendiera una tarea por mejorar sus espacios, lograr avanzar en los procesos de forma más ágil.

Los secretarios encuestados por su parte, consideran que las tecnologías de la información y de la comunicación han permitido que por parte de los despachos judiciales se cuente con nuevas técnicas y herramientas para abordar los casos que llegan a su conocimiento, toda vez, que para rendir un testimonio actualmente no es necesario que las personas lleguen hasta las instalaciones del juzgado, sino que con uso de las video llamadas pueden estar presente en la audiencia para rendirlo.

En segundo lugar, se pudo establecer que son varios los efectos que ha generado la implementación de las tecnologías de la información y de la comunicación. El primero de ellos es que obligó a los despachos judiciales a adaptar sus actividades e instalaciones con uso de ellas. Un segundo efecto lo constituye la posibilidad de que se incorporaron nuevos medios de pruebas, como los videos, cintas electrónicas, audios, y documentos electrónicos. En tercer lugar facilita la comunicación entre los agentes que intervienen en la gestión judicial, toda vez, que por correo electrónico se puede notificar, lo que evita que se tenga que ir a los juzgados de forma constante.

En tercer lugar, del análisis de las entrevistas se pudo establecer que el documento electrónico, es una invención que ha permitido que las personas puedan hacer declaraciones de su voluntad en un medio diferente al papel, toda vez, que haciendo uso de plataformas tecnológicas lo podrán hacer. Así mismo, se pudo establecer que el documento electrónico tiene plena validez para el mundo jurídico, toda vez, que este tipo de información puede ser tenido en cuenta como tal, siempre y cuando no sea alterado y sirva para probar un hecho o acto jurídico y sea reproducido en el mismo formato que se generó o se recibió o si se reproduce en un formato que no permita su modificación.

En la misma forma, se puede establecer que la aparición del documento electrónico obliga a los operadores judiciales a tenerlo como prueba dentro del proceso y valorarlo, dando el mismo valor que otras pruebas que obren en dicho proceso.

Conclusiones

Hemos logrado establecer con nuestra investigación que las tecnologías de la información y de la comunicación, han tocado las esferas del derecho, desde hace muchos años, situación que trajo consigo que en el lenguaje jurídico se incluyeran terminologías propias de estas tecnologías y surgiera la necesidad de regularlas.

En cuanto a la primera parte del documento se concluye que la prueba documental es la principal prueba dentro de los procesos judiciales y en virtud de la cual se prueban tanto hechos como actos jurídicos que producen plenos efectos jurídicos respecto de unas personas en específico y que de ser aportados dentro de un proceso judicial son admitidos otorgándoles valor probatorio.

La prueba documental goza de la presunción de autenticidad, debido a que esta es muy difícil de alterar, en cuanto a su contenido y quien la suscribe, de ahí que esta ostente tal calidad o característica.

En cuanto a la segunda parte que hizo referencia al documento electrónico, se logra concluir que este nace con la era de la revolución tecnológica y es entendido como toda manifestación de la voluntad que se soporta en plataformas electrónicas y al compararla con los documentos tradicionales, se vislumbra que sus elementos esenciales no tienen diferencias, a excepción de la plataforma en que se encuentra consignada la voluntad de una persona o de las partes que participan en un acto jurídico.

Al mismo tiempo se concluye que este tipo de documentos se le brinda valor probatorio debido a que las plataformas tecnológicas están siendo el medio más común para que las personas manifiesten su voluntad, se comuniquen y realicen actos que son de interés para el derecho y que a la larga necesitan ser probados.

Ante este reconocimiento la Corte Constitucional ha optado por sentar una postura dirigida a admitir que los documentos electrónicos no pueden ser desconocidos como medios de pruebas, ya que eso significaría que el derecho no se ajusta a las necesidades y avances de la tecnología, que es una herramienta que está al servicio del derecho y la justicia.

De igual forma se concluye que para hablar de documento electrónico hay que hacer referencia también a los mensajes de datos y a la firma digital. Esta última que debe ser parte íntegra del documento que tenga vocación de producir efectos jurídicos, puesto que, si un documento electrónico carece de la misma, se entenderá que es una mera proyección del documento.

Así mismo se concluye, que tanto el documento electrónico se rige por las reglas del documento tradicional y su diferencia se encuentra marcada por el soporte en que se encuentran, pues de lo contrario, a ambos se les presume su autenticidad, producen efectos jurídicos y son admitidos como medios de prueba.

Respecto a la tercera parte del documento se concluye que en la gestión judicial en Sincelejo, Sucre, durante los últimos años, se tiene conocimiento de la importancia del uso de las tecnologías de la información y de la comunicación, toda vez, que se reconoce que estas permiten dinamizar los procesos y permiten que este se adapte a los avances tecnológicos. Así mismo, se pudo establecer que la implementación de dichas tecnologías ha servido para muchas cosas, tales como la aceptación de otros medios de pruebas, como las cintas electrónicas, videos, y el eje central de este trabajo, que es el documento electrónico y sobre todo han permitido ampliar el imaginario judicial a nuevas herramientas para adelantar el desarrollo de la función judicial.

En cuanto a la pregunta problema se concluye, que son muchos los efectos que producen las tecnologías de la información y de la comunicación en el derecho probatorio. Las cuales van

desde el deber que tiene n los operadores jurídicos de aceptar al documento electrónico como prueba, como hasta el punto de que el derecho regule la materia.

Referencias Bibliográficas

- Acevedo - Gómez (2011). Los documentos electrónicos y su valor probatorio: en procesos de carácter judicial. Recuperado de: <http://revistas.ustabuca.edu.co/index.php/IUSTITIA/article/view/905/706>
- Barrios, J. (2015). El uso de las TIC's en la justicia en Colombia. Recuperado de: <http://letrasjuridicas.com.mx/Volumenes/31/A01.pdf>
- Borges, R. (2017). La prueba electrónica en el proceso penal y el valor probatorio de conversaciones mantenidas utilizando programas de mensajería instantánea. Recuperado de: <http://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/65300/536-549.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Conde, M (2012). El principio de inmediación en la producción de la prueba con el uso de tic en el código procesal civil y mercantil salvadoreño. Recuperado de: <http://ri.ues.edu.sv/4447/1/EL%20PRINCIPIO%20DE%20INMEDIACI%C3%93N%20EN%20LA%20PRODUCCI%C3%93N%20DE%20LA%20PRUEBA%20CON%20EL%20USO%20DE%20TIC%20EN%20EL%20C%C3%93DIGO%20PROCESAL%20CIVIL%20Y%20MERCANTIL%20SALVADORE%C3%91O.pdf>
- Congreso de la Republica. (18 de agosto de 1999). Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones. Ley 527 de 1999. D.O.N. 43673.

Congreso de la Republica. (12 de julio de 2012). Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. Ley 1564 de 2012. D.O.N. 48489.

Corte Constitucional. (8 de agosto de 2001). Sentencia C 831 de 2001. [Mp. Álvaro Tafur Galvis].

Corte Constitucional. (18 de noviembre de 2008). Sentencia T 916 de 2008. [Mp. Clara Ines Vargas Hernández]

Corte Constitucional. (2 de noviembre de 2016). Sentencia C 604 de 2016. [Mp. Luis Ernesto Vargas Silva]

De Almanza, T. (2014). El valor probatorio del documento electrónico en el proceso civil. Recuperado de: <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/771/TFG000814.pdf?sequence=1>

Flórez, G. (2014). La validez jurídica de los documentos electrónicos en Colombia a partir de sus evolución legislativa y jurisprudencial. Revista Verba Iuris 31. Recuperado de: <http://www.unilibre.edu.co/verbaiuris/31/la-validez-juridica-de-los-documentos-electronicos-en-colombia-a-partir-de-su-evolucion-legislativa-y-jurisprudencial.pdf>

Guerra, Pérez & Cano. (2010). EL DOCUMENTO ELECTRÓNICO COMO MEDIO DE PRUEBA. Recuperado de: <http://www.unilibre.edu.co/verbaiuris/images/stories/vol1/dpr1.pdf>

Guzmán, L. (2010). Documento electrónico. Recuperado de:
<http://www.archivonacional.go.cr/memorias/1999/05.pdf>

Jurado, L. (2011). Valor probatorio del documento electrónico. Revista de ciencias jurídicas de la universidad de Rafael Urdaneta, Volumen No 1. Recuperado de:
<file:///C:/Users/tomas%20moro/Downloads/71-264-1-PB.pdf>

Muñoz, L. (2015). Del derecho electrónico en Colombia: interpretación normativa, producción y violación probatoria de la firma digital y/o electrónica. Recuperado de:
<http://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/3053/4/Art%C3%ADculo.pdf>

Nisimblat, N (2010). El manejo de la prueba Electrónica en el proceso civil colombiano. Revista GECTI, No 4. Recuperado de:
https://derechoytics.uniandes.edu.co/components/com_revista/archivos/derechoytics/ytics64.pdf

Parra, J (2006). “EL DOCUMENTO ELECTRONICO Y SU ALCANCE PROBATORIO”. Recuperado de:
<https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:7EzWOBNEO8MJ:https://www.uexternado.edu.co/wp-content/uploads/2017/01/El-documento-electronico-y-su-alcance-probatorio.doc+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=co>

Pérez, A. (2014). La prueba documental en el código general del proceso en Colombia. Recuperado de:
https://www.researchgate.net/publication/311509735_LA_PRUEBA_DOCUMENTAL_EN_EL_CODIGO_GENERAL_DEL_PROCESO_DE_COLOMBIA

Presidencia de la Republica. (22 de noviembre de 2012). Por medio del cual se reglamenta el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, sobre la firma electrónica y se dictan otras disposiciones. Decreto 2364 de 2012.

Restrepo, A (2014). EL DOCUMENTO ELECTRÓNICO COMO MEDIO DE PRUEBA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL COLOMBIANO. Recuperado de: http://vitela.javerianacali.edu.co/bitstream/handle/11522/3536/Documento_electronico_medio_prueba.pdf?sequence=1

Reyes, C. (2009). LA PRESUNCIÓN DE AUTENTICIDAD DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO. Recuperado de: <http://publicacionesicdp.com/index.php/Revistas-icdp/article/viewFile/394/pdf>

Reyes, C. (2011). La prueba electrónica en materia civil. Recuperado de: <https://letrujil.files.wordpress.com/2013/09/41cindy-charlotte-reyes-s.pdf>

Ronderos, J. (2015). LA PRUEBA DIGITAL EN EL CONTEXTO JURÍDICO ACTUAL. Recuperado de: https://www.deceval.com.co/portal/page/portal/Home/Marco_Legal/Eventos/Presen tacion_Deceval_JGRFINAL.pdf

Yepes, C. (2011). El documento electrónico, validez y eficacia en los juzgados penales de conocimiento en la ciudad de Bucaramanga en el período 2008-2010. Recuperado de: https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/1612/digital_21081.pdf?sequence=1